

599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2284 (Pinturas. Lacas catalizadas al ácido para acabados sobre madera. Requisitos)**, que establece los requisitos que deben cumplir las lacas catalizadas al ácido, transparentes y coloreadas, que se utilizan para acabados sobre madera.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2284 PINTURAS. LACAS CATALIZADAS AL ÁCIDO PARA ACABADOS SOBRE MADERA. REQUISITOS (Segunda revisión)**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2284 (Segunda revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 2284:2016 (Primera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 11 de octubre de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.-** Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 07 de febrero de 2018.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 18 049**

**Denis Zurita Aguilar  
COORDINADOR GENERAL DE  
SERVICIOS PARA LA PRODUCCIÓN**

**Considerando:**

Que, el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que para la consecución del buen vivir,

serán deberes generales del Estado, entre otros, dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, el producir bienes, crear y mantener infraestructura,

Que, el inciso segundo del artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”;

Que, de acuerdo al artículo 72, literales c, d, e y f del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): “Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias; Revisar las tasas no arancelarias, distintas a las aduaneras, vinculadas a los procesos de comercio exterior; Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano; y, Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros”;

Que, el segundo inciso del artículo 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone: “La ejecución de las decisiones adoptadas por el organismo rector en materia de política comercial, así como su control, corresponderá a los Ministerios y organismos públicos competentes, de conformidad con las funciones y deberes establecidos en el Reglamento, así como en las resoluciones que expida este mismo organismo. La Secretaría Técnica del COMEX supervisará el cumplimiento de sus disposiciones”;

Que, mediante Resolución 030-2017, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 152 de 3 de enero de 2018, el Pleno del Comité de Comercio Exterior resolvió en su artículo 1, aplicar una medida correctiva de carácter temporal y no discriminatoria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 97 del Acuerdo de Cartagena, a las importaciones a consumo de azúcar clasificadas en las subpartidas arancelarias 1701.14.00.00 (- - Los demás azúcares de caña), 1701.91.00.00 (- - Con adición de aromatizante o colorante), 1701.99.10.00 (Sacarosa químicamente pura), 1701.99.90.10 (- - - Orgánico Certificado) y 1701.99.90.90 ( Los demás) originarias de los Países Miembros de la Comunidad Andina (CAN).

Que, en el segundo inciso del mencionado artículo 1, se resolvió establecer un contingente anual de treinta mil (30.000) toneladas métricas libre de aranceles, para el grupo de subpartidas indicadas en este artículo, que será administrado por el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), a través de un registro de importador para el sector industrial nacional, mismo que será notificado al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG); y, al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).

Que, la Disposición General TERCERA de la Resolución antes citada determina.- El Ministerio de Industrias y

Productividad notificará al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), el listado con la información relativa a la distribución del contingente establecido en artículo 1 del presente instrumento, la cual deberá contener respecto de las empresas, el RUC, el detalle de la subpartida a la que se le asignará el contingente y la distribución del mismo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 18 016 de 1 de febrero de 2018, se delegó al Coordinador General de Servicios para la Producción, para que suscriba las resoluciones o actos administrativos que considere convenientes para cumplir con esta disposición;

En ejercicio de la delegación conferida mediante Acuerdo No. 18 016, el infrascrito Coordinador General de Servicios para la Producción.

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Expedir el siguiente Instructivo para la obtención del Registro de Importador para el sector industrial y la metodología de la distribución del contingente a las importaciones a consumo de azúcar clasificadas en las subpartidas arancelarias 1701.14.00.00 (- - Los demás azúcares de caña), 1701.91.00.00 (- - Con adición de aromatizante o colorante), 1701.99.10.00 (Sacarosa químicamente pura), 1701.99.90.10 (- - - - Orgánico Certificado) y 1701.99.90.90 ( Los demás), conforme a la Resolución No. 030-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX).

**Art. 2.- Definiciones.-** Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito de la presente Resolución:

- a) Registro de importador.- Se refiere al procedimiento mediante el cual, el sector industrial deberá obtener el registro como requisito previo a la aprobación del contingente de importación.
- b) Solicitud de aprobación del contingente.- Se refiere al requerimiento escrito formulado por el importador al Ministerio de Industrias y Productividad, para obtener el contingente de importación de azúcar, siempre y cuando cuente con el registro referido en el literal a) del presente artículo.
- c) Empresas industriales.- Se refiere a aquellas industrias que utilizan el azúcar como materia prima para la elaboración de sus productos.
- d) Empresas comerciales proveedoras de empresas industriales.- Son aquellas empresas que se dedican al comercio de productos que tengan relación comercial con empresas industriales en la provisión de azúcar.

**Art. 3.- Registro de Importador.-** Para obtener el Registro de Importador, las empresas industriales deberán ingresar al portal [www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec), del sistema ECUAPASS e ingresar a la Ventanilla Única Ecuatoriana VUE, llenar el formulario disponible para el efecto e ingresar la siguiente documentación.

- a) Copia simple de la escritura de constitución.
- b) Copia simple del nombramiento vigente del representante legal de la compañía debidamente inscrito en el Registro Mercantil.

c) Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias.

d) Certificado de estar al día en las obligaciones patronales en el IESS

**Art. 4.-** Las empresas industriales deberán contar con acceso al sistema ECUAPASS para realizar el Registro de Importador, el cual será aprobado por el MIPRO, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada trimestre.

**Art. 5.- Contingente de Importación.-** Para acceder al contingente de importación, las empresas registradas en el MIPRO deberán cumplir y presentar los siguientes documentos en forma física ante el MIPRO:

- a) Solicitud de contingente de importación. (Anexo 1)
- b) Volumen total de importación requerido de acuerdo a su capacidad de producción y cronograma de producción, datos de producto final vs requerimiento de insumo materia prima.
- c) Proceso productivo en la cual conste que los productos finales son a partir del azúcar, el cual debe estar acorde a la actividad constante en el RUC;

Las empresas industriales deberán presentar la solicitud del contingente de importación dentro del periodo de los diez (10) días hábiles previstos para el registro de importador.

**Art. 6.-** El contingente de importación será otorgado en forma trimestral. Si la empresa no realizó la importación o no utilizó el monto otorgado en el trimestre para el cual fue concedido, el mismo será redistribuido en el siguiente trimestre para las empresas industriales que los requieran.

Una vez finalizado el trimestre, se reabrirá el registro para las empresas industriales en los primeros diez (10) días hábiles de cada trimestre siguiente a fin de puedan actualizar su registro y solicitar la redistribución del saldo del contingente que no hubiere sido utilizado; es decir en los meses de abril, julio y octubre de cada año (2018-2019).

La empresa industrial deberá remitir al MIPRO en forma obligatoria el monto del contingente utilizado a la finalización de cada trimestre (Anexo 2), a efectos de tener las estadísticas de utilización del contingente.

**Art. 7.-** La distribución de los cupos de importación se realizará en un porcentaje no mayor al 10% del contingente de importación de acuerdo a la capacidad de producción que la empresa industrial posea, y/o con base al histórico de las importaciones o producción realizadas en los tres últimos años, previos a la importación.

El volumen asignado deberá arribar a zona primaria hasta el último día del trimestre establecido. Por ningún concepto los volúmenes otorgados y no utilizados por las empresas serán acumulados para el siguiente trimestre.

**Art. 8.-** Las empresas industriales que no requieran para su producción un contingente elevado de azúcar, podrán previo contrato, encargar la importación a una

empresa comercial proveedoras de empresa industriales. El contingente de importación será otorgado a la empresa comercial proveedora de empresas industriales, previo el registro correspondiente y la entrega de la documentación en la que se demuestre que mantiene vinculación con la empresa industrial productiva.

Las empresas comerciales proveedoras de empresa industriales deberán remitir al MIPRO en forma obligatoria el monto del contingente entregado a las empresas y el monto total importado en el respectivo trimestre para el cual fue otorgado el contingente de importación.

**Art. 9.-** Para la emisión del contingente de importación de azúcar, clasificado en las subpartidas arancelarias 1701.14.00.00, 1701.91.00.00, 1701.99.10.00, 1701.99.90.10 y 1701.99.90.90, el MIPRO utilizará el siguiente procedimiento de asignación del monto de importación:

- I. Consideración de la matriz de impacto del azúcar dentro del insumo intermedio de las empresas (Anexo 3)
- II. Posterior se asignará el cupo bajo la premisa de “**primer llegado, primer servido**” para lo cual se considerará la fecha y hora de ingreso de la solicitud al MIPRO.

El MIPRO emitirá la asignación y autorización del contingente de importación a la empresa industrial, en forma física que constituirá el documento de soporte que será presentado al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) para nacionalizar las mercancías.

Las solicitudes podrán ser presentadas en todas las Oficinas del MIPRO a nivel nacional y serán remitidas a

la Coordinación General de Servicios para la Producción en Quito, para el trámite correspondiente.

**Art. 10.-** Notificaciones.- La Coordinación General de Servicios para la Producción notificará a los importadores registrados, en forma física la aprobación o negación del contingente de importación de azúcar.

Así mismo, notificará al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), el listado de las empresas con la información relativa a la distribución del contingente establecido en la Disposición General Tercera de la Resolución 030-2017 del COMEX, para su conocimiento y aplicación mediante oficio dentro de las 24 horas posteriores del registro y otorgamiento del contingente de importación, establecido en los artículos 4 y 5 de la presente Resolución.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El Registro de Importador correspondiente al primer trimestre del año 2018 estará disponible por esta única vez desde el 2 de febrero al 12 de febrero de 2018.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 02 de febrero de 2018.

f.) Denis Zurita, Coordinador General de Servicios para la Producción.

#### ANEXO 1

#### FORMATO DE SOLICITUD DE CONTINGENTE DE IMPORTACION

Señor:  
Coordinador General de Servicios para la Producción  
Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO)

Presente:

De mi consideración:

Por medio del presente me permito solicitar a Ud., se me otorgue un contingente de importación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del COMEX No. 030-2017, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 152 de 3 de enero de 2018, de conformidad con el siguiente detalle:

NOMBRE O RAZON SOCIAL  
RUC.  
DIRECCION DOMICILIARIA  
REPRESENTANTE LEGAL  
No. DE CEDULA DE CIUDADANIA O DE IDENTIDAD DEL SOLICITANTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL  
CORREO ELECTRONICO

No.	Partida arancelaria	País de Origen.	País de Procedencia	Valor FOB	Valor CIF	Unidad Comercial	Cantidad

Adicionalmente, adjunto los documentos establecidos en el Art. 4 de la Resolución No. xxx que contiene el instructivo para la importación de azúcar.

Por la favorable atención que se digno prestar a la presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Nombre y firma de la persona natural o del representante legal de la empresa.

NOTA: Las solicitudes podrán ser presentadas en todas las Oficinas del MIPRO a nivel nacional y serán remitidas a la Coordinación General de Servicios para la Producción en Quito, quien informará vía electrónica al interesado.

**ANEXO 2**

**FORMATO DE REPORTE DE UTILIZACION DE CONTINGENTE DE IMPORTACION.**

Señor:  
 Coordinador General de Servicios para la Producción  
 Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO)

Presente:

De mi consideración:

Por medio del presente me permito remitir el reporte de importaciones de azúcar realizadas en el xxxx trimestre, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6 de la Resolución No. xxxxx:

NOMBRE O RAZON SOCIAL

RUC:

CORREO ELECTRONICO

Cantidad Otorgada	Fecha de Nacionalización	Partida Arancelaria	País de Origen.	País de Procedencia	Valor FOB	Valor CIF	Cantidad Utilizada (TM)

Particular que informo para los fines pertinentes

Atentamente,

Nombre y firma del representante legal de la empresa.

**ANEXO 3**

**Correlación CIU (Rev.4) – TOU, consumo intermedio por industria.**

CIU	Descripción CIU	Industrias (TOU)	Participación promedio 2012-2016
C1104	(C1104) elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas.	Elaboración bebidas no alcohólicas	33.46%
C1071	(C1071) elaboración de productos de panadería.	Elaboración de productos de la panadería	19.00%
C1073	(C1073) elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería.	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	15.37%
C1050	(C1050) elaboración de productos lácteos.	Elaboración de productos lácteos	10.27%
C1101	(C1101) destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas.	Elaboración bebidas alcohólicas	5.77%
C1102	(C1102) elaboración de vinos.		
C1103	(C1103) elaboración de bebidas malteadas y de malta.		

C1079	(C1079)elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	Elaboración de otros productos alimenticios diversos	3.22%
C2029	(C2029)fabricación de otros productos químicos n.c.p.	Fabricación de otros productos químicos	2.65%
C1074	(C1074) elaboración de macarrones, fideos, alucuzuz y productos farináceos similares.	Elaboración de fideos y de otros productos farináceos	1.49%
C1061	(C1061) elaboración de productos de molinería.	Elaboración de productos de molinería	1.46%
C1020	(C1020) elaboración y conservación de pescados, crustáceos y moluscos.	Procesamiento de pescado y otros productos acuáticos elaborados	0.15%
C1072	(C1072) elaboración de azúcar.	Elaboración y refinación de azúcar	0.07%
C1079	(C1079)elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	Elaboración de café	0.07%
C1080	(C1080) elaboración de alimentos preparados para animales.	Elaboración de alimentos preparados para animales	0.06%
C1010	(C1010) elaboración y conservación de carne.	Procesamiento y conservación de carne	0.06%
C1020	(C1020) elaboración y conservación de pescados, crustáceos y moluscos.	Procesamiento y conservación de camarón	0.05%
C2100	(C2100) fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	Fabricación de sustancias químicas básicas, abonos y plásticos primarios	0.01%

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.-** Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 07 de febrero de 2018.

**No. NAC-DGERCGC18-0000034**

**EL DIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que de acuerdo al artículo 80 de la Ley de Régimen Tributario Interno, son sujetos pasivos del (ICE)

las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados con este impuesto; quienes realicen importaciones de bienes gravados por este impuesto; y, quienes presten servicios gravados;

Que el artículo 83 del referido cuerpo legal, sustituido por el numeral 19 del artículo 1 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento de Registro Oficial No. 150 de 29 de diciembre de 2017, dispone que los sujetos pasivos del ICE declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas. En el caso de ventas a crédito con plazo mayor a un mes, se establece un mes adicional para la presentación de la respectiva declaración;

Que el artículo 205 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario establece que los sujetos pasivos del ICE tienen la obligación de proporcionar al Servicio de Rentas Internas, previo requerimiento de este, cualquier información relativa a compras, producción o ventas que permitan establecer la base imponible del ICE; así como mantener registros de ingresos, salidas, e inventarios de materias primas, productos en proceso y productos terminados, informes de producción, información sobre ingresos, costos y gastos, para cada una de las marcas y presentaciones;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 89 del Código Tributario, las declaraciones efectuadas por los sujetos pasivos tienen el carácter de definitivas y vinculantes;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de